

RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

EXPEDIENTE: OGAIPO/DAJ/QD/004/2025.

SUJETO COORDINACIÓN DE
OBLIGADO: COMUNICACIÓN
SOCIAL.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO -

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de número al rubro citado, respecto a la denuncia interpuesta por el denunciante quien no refirió nombre, en contra del sujeto obligado denominado **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”**, por el probable incumplimiento a las obligaciones de transparencia, contenidas en la fracción XXIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente al ejercicio 2024, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Presentación de la Denuncia.

Con fecha cinco de febrero del año dos mil veinticinco, el denunciante quien no refirió nombre interpuso denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia mediante el correo electrónico habilitado quejasymdenuncias@ogaipoaxaca.org.mx, en contra del sujeto obligado denominado **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”**, en la cual se advierte la falta de publicación de la fracción XXIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente al ejercicio 2024.

SEGUNDO. Admisión de la Denuncia.

Mediante acuerdo de fecha diez de febrero del año dos mil veinticuatro, el Director de Asuntos Jurídicos asistido por la Jefa del Departamento de Quejas y Denuncias, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; admitió la

denuncia, respecto a la fracción XXIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente al ejercicio 2024 radicada con el número de expediente **OGAIP/DAJ/QD/004/2025**, por tanto, en cumplimiento al principio de debido proceso¹ consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó notificar al Sujeto Obligado el auto de admisión correspondiente así como requerirle su informe justificado respecto de la denuncia recibida en este Órgano Garante por presunto incumplimiento a sus obligaciones en transparencia. Así mismo se ordenó a la Dirección de Tecnologías de Transparencia del Órgano Garante informar el nombre de los servidores públicos titulares de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia, así como las constancias que corroboren la información remitida y datos de localización.

TERCERO. Respuesta de la Dirección de Tecnologías de Transparencia.

Con fecha seis de marzo del año dos mil veinticinco, fue recibido el oficio **OGAIP/DTT/086/2025**, de fecha cinco de marzo del mismo año, suscrito por el Director de Tecnologías de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite copia simple del acta del Comité de Transparencia y oficio de nombramiento del responsable de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado denominado **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"** así como el domicilio, correo electrónico y número telefónico.

CUARTO. De la Notificación al Denunciado y al Sujeto Obligado.

Mediante oficio **OGAIP/DAJ/0152/2025**, de fecha seis de marzo del año dos mil veinticinco, se procedió a notificar el auto de admisión de la denuncia el diez de marzo del dos mil veinticinco, a las cuentas de correo electrónico departamento.juridico.ccs@oaxaca.gob.mx, unitransparenciacomunicacion@gmail.com del Sujeto Obligado, requiriéndole además un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mismo que debía remitir en un plazo de tres días hábiles. Así mismo, se notificó al denunciante por el medio que señaló para tal efecto en su escrito de denuncia.

¹ Para mayor entendimiento al respecto es aplicable la jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 396, que a la letra refiere de rubro: **DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO**, consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005716>



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



QUINTO. Recepción del Informe Justificado.

Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, mediante oficio CCS/UT/051/2025 el Sujeto Obligado denominado **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”**, remitió su informe justificado, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mismo que se reproduce a continuación:

Este sujeto obligado, Coordinación de Comunicación social, ha cumplido de manera anual y trimestral con las cargas de obligaciones de transparencia correspondientes a la información de los servicios de difusión contratados en el periodo.

Con relación al motivo de la inconformidad "los links no llevan a una página que contenga información real sobre lo que se informa" correspondiente a la fracción LGTA70FXXIIIA (formato anual) del ejercicio 2024, se comunica que la información encuentra se alojada el siguiente hipervínculo: en <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/wp-content/uploads/sites/28/2024/01/EXT-REGCOM-2024-01-15.pdf> donde podrá ser visualizado para su consulta.

Se adjuntan 3 capturas de pantalla donde se puede constatar que la información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia

SEXTO. Del Informe de Verificación Virtual de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para resolver la denuncia, con fecha catorce de marzo del año dos mil veinticinco, mediante oficio OGAIPO/DAJ/0157/2025 de fecha trece de marzo del mismo año, en términos de los artículos 95 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 165 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de los numerales Décimo Quinto y Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se requirió a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales de este Órgano Garante para que realizará una

verificación virtual respecto del presunto cumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

SÉPTIMO. Informe de Verificación Virtual.

Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, por medio del oficio OGAIPO/DCCEADP/182/2025, de fecha tres de abril del mismo año, suscrito por la Directora de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, informa el resultado de la verificación realizada, indicando un **cumplimiento** en la publicación de la información, referente a la fracción XXIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente al ejercicio 2024, por parte del Sujeto Obligado denominado **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”**.

OCTAVO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco, se notificó a las partes el Cierre de Instrucción del expediente OGAIPO/DAJ/QD/004/2025, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente en el que se actúa.

NOVENO. De la creación de la Ley General de Transparencia y Acceso A La Información Pública.

Con fecha veinte de marzo del dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien expedir la Ley General de Transparencia y Acceso A La Información Pública²; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados³ y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ordenamientos jurídicos de plena vigencia y aplicación general a partir de su publicación.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la denuncia presentada, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

² Consultable en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

³ Consultable en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo establecido por los artículos segundo, cuarto y sexto transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica⁴, 1, 6, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3º y 114 apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, décimo noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁶; 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en relación con el contenido de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁷, y 162 al 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca⁸, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, el Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Legitimación.

La denuncia por incumplimiento a obligaciones de transparencia se hizo valer por el denunciante, la cual presentó por medio del correo habilitado para tal efecto por el Órgano Garante, en contra del sujeto obligado denominado **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"**, por lo que cumple con lo establecido en los artículos 89 y 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se reconoce la legitimación en el procedimiento que nos ocupa.

⁴Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

⁵Vigente hasta el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

⁶Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo del dos mil veinticinco.

⁷Abrogada el veinte de marzo del dos mil veinticinco.

⁸En adelante serán denominados los Lineamientos.

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado: **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”**;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado: **“LOS LINKS NO LLEVAN A UNA PAGINA QUE CONTENGA INFORMACIÓN REAL SOBRE LO QUE SE INFORMA” (S/C)**;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado: **NO PRESENTÓ MEDIO DE PRUEBA ALGUNO, SIN EMBARGO, NO ES UN REQUERIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LA DENUNCIA**;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale dirección de correo electrónico, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas competentes: **EL DENUNCIANTE HABILITÓ MEDIO ELECTRÓNICO PARA REALIZARLE NOTIFICACIONES RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO**; y
- V. El nombre del denunciante: **NO REFIRIÓ NOMBRE**.

TERCERO. - Causales de Improcedencia.

Al respecto debe decirse, que el estudio de las causales de improcedencia que se invoquen por el sujeto obligado, o que se adviertan de oficio por este organismo garante, deberá ser previo al análisis de fondo del asunto, en virtud de que los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso, genera la eficacia jurídica de las resoluciones; por lo tanto, previo al estudio de fondo del presente asunto, es pertinente realizar un análisis oficioso de las causales de improcedencia de la denuncia, pues aun y cuando el sujeto obligado no haya opuesto alguna, se trata de una cuestión de orden público.

De los antecedentes inmersos en el expediente en estudio, se advierte que la denuncia cumplió con todos los requisitos establecidos en los artículos: 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral Noveno de los Lineamientos, por consiguiente, no se requirió prevenir al denunciante para aclarar o precisar alguno de los puntos motivos de la denuncia.

Así mismo, la denuncia versa sobre probables incumplimientos a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, misma que fue presentada por los medios autorizados en la normatividad aplicable al respecto, con base en lo anterior, es procedente entrar al estudio de fondo del asunto.

CUARTO. Calidad de Sujeto Obligado.

Es oportuno precisar la calidad de sujeto obligado que corresponde a la **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"** y determinar si le es exigible o no, la publicación de las obligaciones de transparencia a las que se le atribuye incumplidas; en ese orden de ideas es oportuno considerar el contenido del acuerdo OGAIPO/CG/027/2024⁹ emitido por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual, aprobó la actualización del padrón de Sujetos Obligados del Estado, con motivo de la incorporación, modificación de denominación y extinción de diversos sujetos obligados.

En dicho documento aparece con el carácter de sujeto obligado el **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"** en el apartado correspondiente a la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, por ende, le son aplicables las obligaciones correspondientes en materia de transparencia con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Aunado a lo anterior, el denunciante señala como Sujeto Obligado a **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"**, por lo que se considera que este requisito queda satisfecho, pues se advierte la individualización del sujeto obligado.

QUINTO. Procedencia de la denuncia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que la denuncia cumplió con todos los requisitos establecidos en los artículos: 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de

⁹ Consultable en el enlace
https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO_OGAIPO_CG_027_2024.pdf



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Oaxaca, en relación con el numeral Noveno de los Lineamientos, como a continuación se precisa;

"...Artículo 91. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas o del Distrito Federal competente, y*
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia...(sic)"*

"...Artículo 163. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto;*
- IV. El nombre del denunciante, y*
- V. Opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. ...(sic)"*

"...Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, preferentemente especificando artículo, fracción o inciso;*
- II. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- III. En caso de que la denuncia se presente por escrito, quien denuncie deberá señalar domicilio en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, se deberá necesariamente proporcionar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto;*
- IV. Opcionalmente, el nombre de quien denuncia y su perfil para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia; y*
- V. En su caso, la documentación que acredite la representación legal...(sic)"*

De autos, se advierte que la denuncia objeto del presente procedimiento, fue interpuesta en medios electrónicos mediante la plataforma autorizada para tal efecto, por lo que se advierte que cumple con todos los requisitos establecidos en las leyes de la materia.

SEXTO. Precisión del acto denunciado.

Como obra en las constancias del expediente en análisis, se denunció el incumplimiento ante este organismo garante, del sujeto obligado denominado **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"** manifestando textualmente:

"Los links no llevan a una página que contenga información real sobre lo que se informa" (SIC)

70_XXIII – A_Gastos de publicidad
oficial Programa Anual de
comunicación social o equivalente

LGTA70FXXIIIA

2024

Anual

En síntesis, el denunciante manifestó el incumplimiento en la publicación o actualización de las Obligaciones de Transparencia, contempladas en la fracción XXIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente al ejercicio 2024. Por tanto, acorde a los principios que rigen el procedimiento de denuncia estipulados en las leyes y lineamientos de la materia, la resolución que dicta el pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, versará concretamente sobre lo admitido.

SÉPTIMO. Pretensión.

De las constancias que obran en autos, se logra advertir que el denunciante expone el incumplimiento en la publicación o actualización de diversas obligaciones de Transparencia que le corresponden al sujeto obligado **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"**, en específico las contenidas en la fracción XXIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente al ejercicio 2024. Por lo que, a consideración del denunciante, el Sujeto Obligado **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"**, incumple con dicha obligación.

De ahí que se advierta que la pretensión del denunciante es que se ordene al sujeto obligado **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"** difundir, actualizar y poner a disposición del público la información que le corresponde, establecida en la fracción XXIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente al ejercicio 2024.

OCTAVO. Estudio de Fondo.

La litis de la presente denuncia, es determinar si existe o no el incumplimiento de las obligaciones de transparencia antes descritas y determinar si le asiste o no la razón al denunciante, para que en su caso ordenar la actualización de la información.

Ahora bien, como obra en las constancias del expediente en análisis, se denunció ante este Órgano Garante, al sujeto obligado denominado **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"** manifestando textualmente como motivo de inconformidad el siguiente:

"los links no llevan a una página que contenga información real sobre lo que se informa" (SIC)

En específico señala incumplimiento en la publicación de las obligaciones contenidas en la fracción XXIIIA de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen a la letra lo siguiente:

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.

Como se puede observar en la fracción XXIIIA de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son obligaciones que les corresponden de manera general a todos los sujetos obligados, por ende, es exigible la publicación y actualización de la información y por antonomasia el cumplimiento de dicha obligación de transparencia es ineludible.

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos para resolver la denuncia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 de la Ley General de la materia y 165 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha catorce de marzo del

año dos mil veinticinco mediante oficio número OGAIPO/DAJ/0157/2025, de fecha trece de marzo del mismo año, se solicitó a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales que realizara la verificación virtual respecto del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente al ejercicio 2024, por parte del sujeto obligado denunciado, de tal forma que con fecha cuatro de abril del año dos mil veinticinco, mediante oficio OGAIPO/DCCEADP/182/2025, de fecha tres de abril del mismo año, se informó a la Dirección de Asuntos Jurídicos el resultado de la verificación virtual manifestando textualmente lo que a continuación interesa:

“... **SEGUNDO:** Inicialmente, revisó la Tabla de Aplicabilidad definitiva, aprobada en el mes de febrero de 2022 con el acuerdo **OGAIPO/CG/021/2022**, al Sujeto Obligado “**Coordinación de Comunicación Social**” la verificación se realiza con la tabla de aplicabilidad que se encuentra vigente hasta el momento; en ella se especifica la aplicabilidad de la **fracción XXIIIA del artículo 70 correspondiente al ejercicio 2024**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: La servidora pública realizó la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en su Portal Institucional del Sujeto Obligado “**Coordinación de Comunicación Social**”. Ésta consistió en revisar y constatar que la información publicada en la **fracción XXIIIA del ejercicio 2024, del artículo 70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumpla con lo estipulado en cada uno de los criterios establecidos en los **LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.**

La verificación realizada al Sujeto obligado “**Coordinación de Comunicación Social**”, referente a la publicación de la fracción **XXIIIA formato 23a LGT_Art_70_Fr_XXIII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplica de acuerdo a lo establecido en la Tabla de actualización y conservación de la información de los Lineamientos Técnicos Generales.

CUARTO: Como resultado de la verificación realizada en la vista pública en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) al Sujeto obligado “**Coordinación de Comunicación Social**”, respecto a la **fracción XXIIIA** del

Formato 23a LGT_Art_70_Fr_XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este, cumple con la publicación de la información en la fracción XXIIIA del ejercicio denunciado, ya que de acuerdo a la Tabla de actualización y conservación de la información vigente, debe publicarse anualmente y conservar dos ejercicios anteriores.

Por lo que respecta al llenado del formato, no deja campos en blanco, además abre el hipervínculo publicado en el criterio "Hipervínculo al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente"

Asimismo, agrega una nota como complemento a la información publicada, abriendo el hipervínculo publicado, esta nota es la siguiente:

SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL DURANTE EL EJERCICIO 2024 QUE CORRESPONDE DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE PAUTAS INSTITUCIONALES EJECUTÓ EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL ESPECIFICAMENTE EN LAS PARTIDAS 361,363 Y 366 CON BASE EN LOS OBJETIVOS GENERALES DEL PROGRAMA DE COMUNICACION SOCIAL 2024 MISMO QUE SE ENCUENTRA ALOJADO EN EL SIGUIENTE HIPERVINCULO <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/wp-content/uploads/sites/28/2024/04/PLANEACION-DE-COMUNICACION-2024.pdf>

A su vez, por lo que respecta al portal electrónico institucional del Sujeto Obligado <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/> se advierte que la información correspondiente a la fracción XXIIIA formato 23a LGT_Art_70_Fr_XXIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, guarda correspondencia exacta con lo publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEXTO: Por lo anterior, se informa un **CUMPLIMIENTO** del sujeto "Coordinación de Comunicación Social" en relación a la fracción XXIIIA correspondiente al ejercicio 2024 del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por publicar de acuerdo a lo que solicita los LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. [SIC]

NOVENO. Decisión.

Bajo los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, una vez garantizado los derechos de audiencia, transparencia, acceso a la información, debido proceso y acceso a la justicia, al admitir a trámite la denuncia por incumplimiento de las obligaciones del sujeto obligado **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"**, se otorgó al sujeto obligado el plazo correspondiente para que rindiera su informe justificado, el cual se recibió en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sin embargo, para tener mayor certeza de lo actuado se solicitó a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, la verificación virtual de la publicación de obligaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que advierte como resultado un **CUMPLIMIENTO** en la publicación de las obligaciones de transparencia, contenida en la fracción XXIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente al ejercicio 2024, en esta tesitura se tiene que el Sujeto Obligado denominado **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"**, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como en su Portal Electrónico Institucional, publica la información relativa a la fracción XXIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente al ejercicio 2024.

Por lo planteado y con fundamento en lo previsto por los artículos: 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 165 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en relación con los numerales Décimo Noveno, y Vigésimo, fracción I de los Lineamientos, el Consejo General de este Órgano Garante **DECLARA INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"**.

DÉCIMO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones de la presente denuncia no obra constancia alguna, en la que conste el consentimiento de la persona quien denunció para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, el expediente estará a disposición del público para su consulta cuando lo solicite y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo

dispuesto por los artículos 1, 9, 22, y 24, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver la Denuncia por el probable incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el numeral Vigésimo fracción I de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **DECLARA INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del sujeto obligado **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"**, en términos del Considerando **NOVENO** de la presente resolución, en virtud que se encuentra cumpliendo con la publicación y actualización en el Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, de las obligaciones en materia de transparencia que le corresponden conforme al contenido de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del considerando Décimo de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el medio habilitado para tal efecto y al sujeto obligado, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.



OGAIP

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

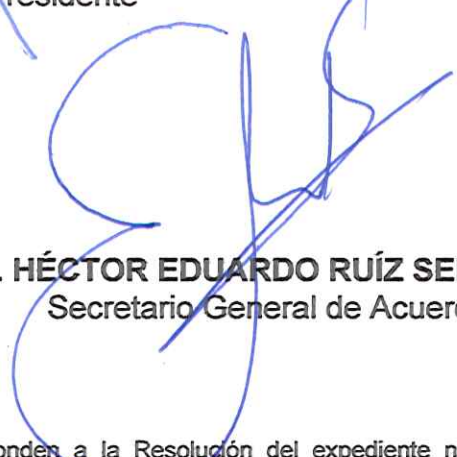
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**


C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.
Comisionado Presidente


C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.
Comisionada


C. HÉCTOR EDUARDO RUÍZ SERRANO.
Secretario General de Acuerdos

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del expediente número OGAIPO/DAJ/QD/004/2025, derivada de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, presentada en contra del sujeto obligado, "Coordinación de Comunicación Social", de fecha seis de junio del año dos mil veinticinco.